

62

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo 05 de 2021

Rad. 2020-0293

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, se observa que si bien se practicara doble radicación para la demanda de que se trata, lo actuado para el caso específico dentro del radicado 2020-0293 no se configura ninguna causal de nulidad establecidas en el art. 132 del CGP., para proceder a su declaratoria, tampoco existe ilegalidad en los autos proferidos en el presente asunto para de oficio proceder de conformidad, a contrario sensu se observa que inadmitida la demanda decisión que fuera notificada por estado del 19 de agosto del año 2020 (fl.43), el apoderado judicial de la parte actora no procedió a su subsanación¹, razón por la cual el despacho

RESUELVE:

- 1.- Negar la procedencia de la nulidad propuesta por la parte ejecutante.
 2. Rechazar la demanda incoada por COMCEL S.A, contra ZHONG MEDINA MARIÑO Y CI S.C.S. conforme se ha explicado en la parte motiva de esta decisión.
- Por secretaría devuélvase la misma a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°

Hoy

10 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor